



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1264

Bogotá, D. C., jueves, 31 de julio de 2025

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2025

Respetado,

**JAIME LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Radicación proyecto de ley *“por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial saludo Secretario General:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, se presenta a consideración de la honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley *“por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Firman los Honorables Congresistas,

 GUIDO ECHEVERRI MEDRAHITA Senador de la República	 JENNIFER PEDRAZA SANVODAL Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca
 ROBERT DAZA GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA PACTO HISTÓRICO - PDA	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Proyecto de Ley Comisión Legal CTEI Partido Conservador Colombiano

Manía del Mr Pizarro  
Manía del Mr Pizarro

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2025

*por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República con el fin de promover la deliberación legislativa en torno al avance científico, tecnológico e innovador, y ejercer funciones de control político, prospectiva legislativa y diseño institucional, en los términos de la Ley 5ª de 1992.

**Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:**

**Artículo 55. INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar, aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional, constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión legal de Paz y Posconflicto y la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los Senadores y Representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.

**Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:**

**Artículo 61S. Objeto de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.** Promover, articular, visibilizar, fortalecer y monitorear las políticas públicas del Gobierno nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación con el propósito de fortalecer la competitividad, el bienestar social, el desarrollo sostenible y la modernización productiva y tecnológica del país. Así como gestionar iniciativas que fomenten la investigación científica, tecnológica y la innovación para modernizar las tecnologías del país.

**Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.**

**Artículo 61T. Composición.** La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) Congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes

sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

**Parágrafo 1º.** Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

**Parágrafo 2º.** Se dará preferencia a legisladores con experiencia en Ciencia, Tecnología, Innovación, educación superior o emprendimiento tecnológico o por aquellos que por sus afinidades quieran pertenecer a la misma; que manifiesten su intención de hacer parte de la misma y su compromiso por la ciencia.

**Parágrafo 3º.** La Comisión podrá invitar, cuando lo considere pertinente, a representantes de El Colegio Máximo de las Academias de Colombia, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (ACCEFYN), la Academia Colombiana de Ciencias Económicas (ACCE), la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (Avanciencia), la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y/o a otros actores del sector científico y académico, con el fin de recibir aportes técnicos o conceptuales en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.**

**Artículo 61U. Funciones.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la promoción, el fortalecimiento, la financiación y la articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con una visión de largo plazo, así como políticas para el desarrollo del país con base en la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que impulsen la productividad, la equidad y la sostenibilidad.\

2. Ejercer control político sobre las diferentes entidades del Estado en cuanto a la creación y ejecución de planes, programas, proyectos, políticas públicas y acuerdos internacionales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Debatir el presupuesto de Ciencia, Tecnología e Innovación y la orientación de las regalías, con miras a proponer leyes y ajustes presupuestales.

4. Impulsar el desarrollo de sistemas de información transparentes para el control social de las inversiones en CTI y promover una cultura de evaluación de impacto.

5. Realizar seguimiento a la asignación y ejecución presupuestal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de regalías en CTI.

6. Realizar evaluaciones sobre la regulación actual de nuevas tecnologías y avances científicos.

7. Elegir a la Mesa Directiva de la Comisión Legal y dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional y funciones.

8. Crear y convocar un órgano consultivo compuesto por actores representativos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

9. Establecer una Red Colombiana de Investigadores conformada por líderes de grupos y centros de investigación, así como de la diáspora científica, para proponer estrategias y programas para el desarrollo y avance de la Ciencia Tecnología e Innovación

10. Promover una cultura de gobernanza anticipatoria, y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias para discutir la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en el Congreso de la República sobre temas de Ciencia, Tecnología, Innovación y escenarios de futuro.

11. Publicar informes anuales sobre los avances y resultados de la Comisión, así como la generación de alertas sobre las implicaciones de las nuevas tecnologías.

12. Participar activamente en redes nacionales, regionales e internacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como de comités y Comisiones de futuro.

13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas, redes nacionales, regionales e internacionales científicas para el desarrollo de la Comisión Legal.

14. Promover una cultura en el Congreso de la República que se centre en la planificación de leyes y en una gobernanza que considere el futuro, apoyada en el avance de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

15. Implementar estrategias para recibir propuestas ciudadanas y de la comunidad científica, con plazos definidos para su análisis.

16. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Ciencia, Tecnología e Innovación, las y los ciudadanos, la comunidad científica, las instituciones de educación superior, los centros de pensamiento y otros actores de interés con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos al sector o que por efecto del desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, lleve a pensar modificaciones, regulaciones o políticas para su uso.

17. Presentar informes cada año a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, evaluando su contribución al avance científico nacional, con métricas claras.

18. Publicar todas las sesiones y documentos de la comisión, salvo aquellos clasificados como de seguridad nacional.

19. Todas las demás funciones que determine la ley.

**Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.**

**Artículo 61V. Sesiones.** La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario y podrá convocar sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, en caso de cambios regulatorios, crisis presupuestarias o decisiones estratégicas en el sector. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

**Artículo 7°. ATRIBUCIONES.** La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.

2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.

3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el sector de Ciencias, Tecnología e Innovación.

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con el sector de Ciencias, Tecnología e Innovación.

5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que fortalezcan y articulen efectivamente el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por la comunidad científica en favor del fortalecimiento y aportes a la ciencia en el país.

7. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado, instituciones de educación superior, gremios de la sociedad científica, entidades territoriales, científicos y científicas.

**Artículo 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo.**

**Artículo 61W. Mesa Directiva.** La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

**Artículo 9°. Órgano consultivo de la Comisión Legal de Ciencia, Tecnología, Innovación y de Estudios de Futuro.** El Órgano al que se refiere el numeral 8 del artículo 5° de la presente ley estará encargado de apoyar técnicamente a la Comisión Legal en el análisis, debate y formulación de iniciativas legislativas relacionadas con Ciencia, Tecnología, Innovación y estudios de futuro.

Este órgano podrá emitir conceptos y recomendaciones sobre proyectos de ley, reglamentos o políticas públicas en la materia,

los cuales serán remitidos por la Comisión a las Comisiones Constitucionales correspondientes.

Asimismo, promoverá espacios de experimentación regulada, evaluará los impactos futuros de las iniciativas legislativas en el desarrollo sostenible, y desarrollará ejercicios de planificación legislativa con el fin de fortalecer la toma de decisiones informadas y anticipatorias en el Congreso de la República.

**Artículo 10. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14, del siguiente tenor:**

3.14 Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.

2 Profesionales Universitarios, 06

**Artículo 11. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.13 así:**

2.6.13 Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.

1 Coordinador(a) de la Comisión 012

1 Secretario Ejecutiva 05

**Artículo 12. FUNCIONES DE EL (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE FUTURO.**

El Coordinador de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.

2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.

3. Elaborar el orden del día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.

4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión.

6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo.** Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y Tres (3) años de experiencia profesional relacionada con Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 13. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA CIENCIA,**

**TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN y ESTUDIOS DE FUTURO.** Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.

2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo.** Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

**Artículo 14. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE FUTURO.** La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.

3. Atender al público en general, Senadores, Representantes y actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.

5. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las Plenarias o en las diversas Comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.

6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.

7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.

9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.

10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo.** Para desempeñar el cargo de Secretario(a) Ejecutiva de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.

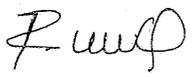
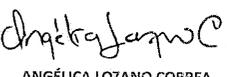
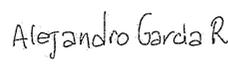
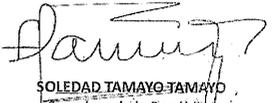
**Artículo 15. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES.** La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

**Artículo 16. COSTO FISCAL.** Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

**Artículo 17. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Firman los honorables Congresistas,

<p>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Senador de la República</p>	<p>JENNIFER PEDRAZA SANVODAL Representante a la Cámara por Bogotá D.C.</p>
<p> LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA</p>	<p> LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>
<p> ROBERT DAZA GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA PACTO HISTÓRICO - PDA</p>	<p> ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República</p>
<p> ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	<p> SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Proyecto de ley Comisión Legal CTEI Partido Conservador Colombiano</p>

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República con el fin de promover la deliberación legislativa en torno al avance científico, tecnológico e innovador, y ejercer funciones de control político, prospectiva legislativa y diseño institucional, en los términos de la Ley 5ª de 1992.

**II. CONTEXTO DE LA INICIATIVA**

**a) El desarrollo de las oficinas de asesoramiento científico en temas legislativos: la ciencia al servicio de la política.**

El asesoramiento a los parlamentos en el mundo en materias de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como en estudios de futuro, ha tenido un largo recorrido desde que se hizo necesario contar con conocimientos sobre los avances de la investigación y sus implicaciones para la sociedad. Su origen se remonta principalmente a mediados del siglo XX, intensificando a partir de las décadas de 1970 y 1980. Fue un desarrollo gradual, impulsado por la creciente complejidad de los temas políticos que requerían conocimientos científicos y tecnológicos especializados.

Si bien tanto la *Royal Society*, organización pionera en el mundo en la formación de academias de ciencia como la Asociación Británica para el Avance de la Ciencia (BAAS, por sus siglas en inglés, actualmente conocida como British Science Association) generaban reportes sobre el estado de la ciencia y sus avances para que fueran usados, entre otros fines, para las decisiones políticas y legislativas del Reino Unido, fue hasta la década de 1960 cuando el auge tecnológico y científico posterior a la Segunda Guerra Mundial y durante la Guerra Fría generó una creciente conciencia sobre la necesidad de incorporar el conocimiento científico en la formulación de políticas públicas. Los legisladores enfrentaban decisiones cada vez más complejas en áreas como energía nuclear, exploración espacial, genética y medioambiente.

Es así como en 1989 se crea en el Reino Unido el Parliamentary Office of Science and Technology (POST) como un órgano independiente del Parlamento británico que publica informes, fichas técnicas y organiza seminarios para los legisladores. Es considerada la oficina de vanguardia en el mundo en materia de asesoramiento científico al Parlamento.

Esta institucionalización del asesoramiento especializado en diversas áreas de la ciencia y la tecnología al poder legislativo se fue consolidando en el continente europeo con la creación de la Red Parlamentaria de Evaluación Tecnológica Europea (Epta) en el año 1990. Dentro de esta red destaca la participación activa de la Oficina Parlamentaria para la Evaluación de las Opciones Científicas y Tecnológicas (Opecest), la cual ha brindado apoyo al

Parlamento de Francia desde el año 1983 a través de un comité científico especializado.

A nivel del Parlamento Europeo se creó entonces el *European Parliamentary Technology Assessment*. Este cuenta actualmente con 25 miembros para brindar recomendaciones y orientación a sus respectivos parlamentos nacionales sobre una amplia gama de temas en ciencia y tecnología. Incluye, entre otros, campos de vanguardia como la nanotecnología, la neurociencia cognitiva, la organización sostenible de la movilidad urbana y estrategias innovadoras de transición energética para el futuro. Sus proyectos innovadores se desarrollan mediante el uso de diversas metodologías, incorporando aportaciones de paneles ciudadanos con talleres interactivos y especialistas de primer nivel en los ámbitos pertinentes.

En el caso estadounidense la *Office of Technology Assessment (OTA)* fue una agencia del Congreso de los Estados Unidos, creada en 1972 mediante la *Technology Assessment Act*, con el propósito de proporcionar a los legisladores análisis objetivos, técnicos y no partidistas sobre los impactos de las tecnologías emergentes. Funcionó entre 1974 y 1995, y es considerada el modelo fundacional de las oficinas parlamentarias de ciencia y tecnología en el mundo.

Las oficinas parlamentarias de ciencia y tecnología han evolucionado como mecanismos fundamentales para democratizar el conocimiento científico, mejorar la calidad de las decisiones políticas y anticipar los efectos sociales de las tecnologías emergentes. Su consolidación global responde al imperativo de construir políticas públicas basadas en evidencia, en contextos donde los desafíos son cada vez más complejos, transversales y urgentes.

#### **b) Creación de Comisiones de Ciencia en los Parlamentos:**

Por otra parte, los parlamentos han creado comisiones dedicadas a los asuntos de ciencia e investigación. Los legisladores se dieron cuenta de que, dentro de su labor de fiscalización y control sobre los gobiernos, a menudo las decisiones gubernamentales sobre políticas importantes tenían un componente científico y tecnológico complejo que ellos no estaban equipados para evaluar.

**Reino Unido:** En 1966 se estableció el Comité Selecto de Ciencia, Innovación y Tecnología como una Comisión de la Cámara de los Comunes en el Parlamento del Reino Unido. Luego de un proceso de transformaciones, actualmente funciona como comité permanente encargado de supervisar, investigar y asesorar sobre las políticas relacionadas con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación del Gobierno británico. Su labor es clave para asegurar que las políticas británicas en ciencia, tecnología e innovación se basen en evidencia, sean transparentes y respondan a los retos y oportunidades de la sociedad contemporánea. Tiene como funciones principales:

- **Supervisión de políticas gubernamentales:** Examina y evalúa las políticas, programas y marcos regulatorios del gobierno vinculados a la ciencia, la investigación, la tecnología y la innovación.

- **Escrutinio presupuestario y administrativo:** Analiza la inversión, administración y funcionamiento del Departamento de Ciencia, Innovación y Tecnología, incluyendo el uso de recursos públicos y la eficacia de las inversiones en I+D.

- **Investigaciones e informes:** Realiza investigaciones sobre temas concretos vinculados a ciencia y tecnología, recabando opiniones de expertos, científicos, industrias, ONGs y ciudadanos. Los resultados se presentan en informes públicos con recomendaciones al gobierno.

- **Recepción de evidencia oral y escrita:** Solicita y recibe testimonios de ministros, funcionarios, científicos, Universidades, empresas tecnológicas y público en general para fundamentar sus análisis y propuestas.

- **Influencia en la agenda pública y legislativa:** Sus informes y recomendaciones influyen en el debate parlamentario, la elaboración de leyes y el desarrollo de políticas públicas en áreas como financiación científica, tecnología, innovación digital, inteligencia artificial, ciberseguridad, cambio climático, ética científica, entre otros.

- **Seguimiento y evaluación de impacto:** Da seguimiento a la implementación de sus recomendaciones y evalúa la respuesta del gobierno, asegurando la rendición de cuentas y la mejora continua de las políticas científicas.

**Los temas más relevantes de la comisión son:** política y financiación de investigación científica, Estrategias y regulación para innovación y tecnología, Ética y sociedad frente a los avances científicos y tecnológicos, ciencia y diplomacia internacional, seguridad digital, inteligencia artificial y tecnologías emergentes, fortalecimiento del ecosistema de innovación regional y nacional.

**España:** En 1979 se creó la Comisión de Ciencia, Innovación y Universidades (llamada inicialmente Comisión de Universidades e Investigación). Es una Comisión Parlamentaria del Congreso de los Diputados de España encargada de fiscalizar y debatir las actividades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. También se ocupa de las políticas relacionadas con la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y las Universidades en España. La Comisión ha evolucionado a lo largo de más de cuatro décadas, adaptándose a la reestructuración ministerial y política española para convertirse en el órgano principal del Congreso encargado de supervisar y legislar sobre Ciencia, Innovación Tecnológica y Universidades. Las funciones principales de la Comisión son:

- Fiscalizar y controlar las actuaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

- Debater y legislar sobre las competencias en materia de política científica, tecnológica y universitaria.

- Analizar y evaluar los programas y planes de innovación, desarrollo tecnológico, investigación y docencia universitaria.

- Promover iniciativas para fomentar la coordinación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en políticas científicas y universitarias.

- Evaluar el cumplimiento y eficacia de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y otros planes vinculados al sector.

- Recibir evidencias y propuestas de expertos, organizaciones científicas, Universidades y agentes de innovación para orientar el diseño de políticas públicas.

- Impulsar la transparencia y rendición de cuentas en procesos relacionados con la ciencia y la Universidad, como la homologación de títulos extranjeros y la gestión del talento humano en investigación.

#### c) Comisiones parlamentarias de futuro:

En sintonía con la creación de oficinas parlamentarias y Comisiones de Ciencia dentro de los Congresos emerge el concepto de un comité parlamentario permanente dedicado a la planificación a largo plazo y la anticipación de desafíos futuros. Tuvo sus inicios en Finlandia a principios de los años 90 con un comité temporal, creado para evaluar un informe gubernamental sobre el futuro, sus resultados permitieron que se hiciera permanente en el año 2000.

Las Comisiones Parlamentarias de futuro muestran la necesidad de que los legisladores anticipen los grandes cambios a los cuales se enfrentará el mundo, por ejemplo: la transición demográfica, el cambio climático, cambios tecnológicos disruptivos y la necesidad de la descarbonización de la economía. Todo ello con una visión estratégica y pensando en las futuras generaciones para mejorar la democracia y la gobernanza más allá del ciclo político de corto plazo para el cual habitualmente son elegidos los legisladores.

Este rol se ve especialmente crucial en un contexto donde anticipar y preparar respuestas es vital para la estabilidad y el progreso social.

Las Comisiones Parlamentarias de futuro son grupos especializados que ayudan a los parlamentos a pensar y analizar lo que puede suceder en el futuro. Su objetivo es preparar y responder a los desafíos que vendrán, considerando diferentes tiempos y aspectos (PNUD, 2024).

#### Caso Uruguay

La Comisión Especial de Futuros de Uruguay es un órgano parlamentario creado con el objetivo de anticipar y debatir los desafíos estratégicos del país a mediano y largo plazo. La Comisión fue establecida

el 15 de diciembre de 2020, durante la Legislatura XLIX (2020-2025) del Parlamento uruguayo. Su creación responde a la necesidad de generar un espacio institucional dentro del poder legislativo para reflexionar sobre los grandes temas del futuro, como el trabajo, la tecnología, el cambio climático, la educación, entre otros.

Sus principales funciones incluyen:

- **Análisis y debate de tendencias futuras:** Estudia fenómenos emergentes que puedan impactar en la sociedad uruguaya.

- **Propuestas legislativas:** Formula recomendaciones y propuestas normativas para preparar al país frente a los desafíos futuros.

- **Articulación interinstitucional:** Coordina con otros organismos del Estado, la academia, el sector privado y la sociedad civil.

- **Agenda temática:** Por ejemplo, en 2022 se centró en “El Futuro del Trabajo y el Trabajo del Futuro”, abordando temas como automatización, teletrabajo, y nuevas formas de empleo.

- **Organización de eventos y foros:** Organizó la II Cumbre Internacional de Parlamentos de Futuro, que posiciona a Uruguay como referente en políticas de anticipación.

#### d) Comisiones parlamentarias de ciencia y futuro:

La integración de Comisiones/oficinas parlamentarias de Ciencia, Tecnología e Innovación con las Comisiones de futuros la ha liderado Chile. En 2011 el Presidente del Senado de Chile, en el marco del Bicentenario del Congreso creó la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación como una Comisión Permanente, encargada del estudio y debate de temas relacionados con el avance científico y tecnológico, la innovación y su impacto en el futuro del país, así como en la elaboración de legislación pertinente. Esta comisión es un actor clave en el Parlamento chileno para asegurar que la legislación esté al tanto de los avances científicos y tecnológicos, y para diseñar políticas que preparen al país para los desafíos y oportunidades del futuro en estas áreas. Como principales tareas tiene:

- **Discusión y debate legislativo:** Analizan y debaten normas y proyectos de ley directamente relacionados con la Ciencia, la Innovación y la Tecnología.

- **Fortalecimiento del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación:** Buscan fortalecer el sistema nacional de investigación, los centros de excelencia y la infraestructura científica del país.

- **Análisis prospectivo y estratégico:** Abordan el desarrollo tecnológico desde una perspectiva estratégica y geopolítica, analizando el impacto de las nuevas tecnologías (como la inteligencia artificial) en la sociedad, la economía y el ámbito laboral.

- **Promoción y apoyo a iniciativas de Ciencia, Tecnología e Innovación:** Escuchan y apoyan proyectos e iniciativas innovadoras, como equipos de robótica, buscando vías para impulsar el talento y la inversión en estas áreas.

- **Regulación y normativa específica:** Trabajan en la elaboración y actualización de normativas sobre temas especializados, como la protección de zonas de interés astronómico o la regulación del acceso a redes sociales para menores de edad, buscando un equilibrio entre el avance tecnológico, la propiedad intelectual y la protección de los ciudadanos.

- **Generación de informes:** Producen informes sobre temas específicos, como el impacto de la inteligencia artificial, para informar el proceso legislativo y las políticas públicas.

- **Vinculación con la ciudadanía y expertos:** A menudo invitan a expertos, académicos y representantes de la sociedad civil a sus sesiones para obtener diversas perspectivas y enriquecer el debate.

De forma paralela, se creó la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. Las actividades de esta Comisión se centran en el análisis, la discusión y la proposición de legislación y políticas públicas relacionadas con los avances científicos y tecnológicos, la innovación, la prospectiva y el impacto de estos en la sociedad. Sus funciones incluyen, entre otras:

- **Análisis y dictamen de proyectos de ley:** Estudia y emite informes sobre iniciativas legislativas que abordan temas como la regulación de plataformas digitales, los neuroderechos (como el proyecto de protección de neuroderechos que pasa del Senado a la Cámara), el desarrollo de la inteligencia artificial, la robótica y otras tecnologías conexas.

- **Evaluación de políticas públicas:** Revisa periódicamente las políticas y programas gubernamentales en CTI para asegurar su efectividad y relevancia.

- **Fomento del ecosistema de CTI:** Promueve iniciativas y legislación que busquen fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. Esto incluye el apoyo a proyectos como equipos de robótica femeninos, buscando vías para fomentar el talento y la inversión en el sector.

- **Generación de opiniones fundadas:** Emite opiniones técnicas y fundamentadas sobre asuntos de su competencia, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara o de otras Comisiones.

- **Prospectiva y anticipación:** Participa en discusiones sobre el futuro y los problemas que las nuevas tecnologías presentan a la sociedad, como la deshumanización del trabajo, la discriminación y la vigilancia. Su objetivo es crear leyes que protejan los derechos en este nuevo contexto.

- **Promoción de la cultura científica y tecnológica:** Lleva a cabo actividades para fomentar la apropiación del conocimiento científico y mejorar la percepción pública de la CTI, buscando impulsar la cultura de la ciencia y la tecnología en la sociedad.

- **Vinculación con expertos y la ciudadanía:** Con frecuencia invita a científicos, académicos, representantes de la industria y la sociedad civil a sus sesiones para enriquecer el debate y asegurar que las decisiones legislativas se basen en evidencia y diversas perspectivas. También se plantea la creación de un consejo ciudadano consultivo.

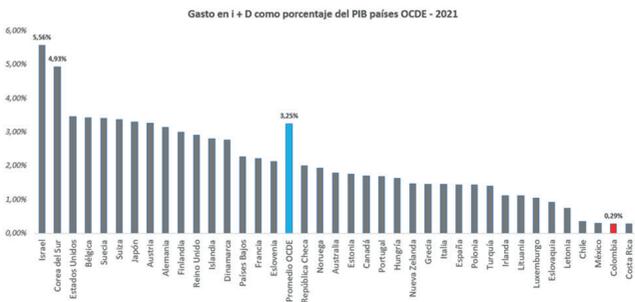
Colombia tiene la oportunidad de crear una Comisión Interparlamentaria de Ciencia, Tecnología y proyección de futuros. En esta Comisión se desarrollará un canal entre Senadores y Representantes a la Cámara para que, en conjunto con expertos y académicos, permita que el Congreso: fortalezca su labor como garante de la democracia y las discusiones públicas en un contexto que demanda la anticipación a los desafíos futuros, se enriquezca la discusión y la toma de decisiones sobre las grandes reformas en el país de la mano de la evidencia científica. La existencia de una Comisión Legislativa sobre Ciencia, Tecnología, Innovación y Futuro permitirá asimismo contribuir a la revalorización del papel de la ciencia en el país y al interior del legislativo.

Esta Comisión Interparlamentaria cuenta con el apoyo de la CEPAL, de la Academia Colombiana de Ciencias Económicas, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia. En el proyecto de ley se encuentran las consideraciones de los talleres de discusión realizados entre estas organizaciones y actores de la sociedad los días 21, 22 y 23 de julio de 2025.

### III. PANORAMA ACTUAL DE LA CIENCIA EN EL PAÍS

Colombia enfrenta un rezago estructural en materia de inversión en investigación y desarrollo (I+D), ubicándose muy por debajo de los estándares internacionales establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la cual es miembro desde 2020.

Según datos del Banco Mundial, en 2021 el país destinó apenas el 0,29 % de su Producto Interno Bruto (PIB) a actividades de I+D, el porcentaje más bajo entre los países miembros de dicha organización junto a Costa Rica. Esta cifra contrasta fuertemente con el promedio de inversión de la OCDE, que se sitúa en el 3,25 %, así como con economías altamente innovadoras como Israel y Corea del Sur, que alcanzan niveles del 5,56 % y 4,93 %, respectivamente. Esta brecha refleja una debilidad estructural que limita la capacidad nacional para insertarse competitivamente en la economía del conocimiento, consolidar autonomía tecnológica y responder con eficacia a los desafíos del desarrollo sostenible.



Fuente: elaboración propia con base en Banco Mundial, 2021.

En términos de gobernanza institucional, el país dio un paso importante con la transformación de Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Min Ciencias), mediante la Ley 1951 de 2019. Esta transformación respondió a una demanda histórica de la comunidad científica, que durante años solicitó una mayor jerarquía, representación técnica y capacidad de interlocución en espacios de toma de decisiones como el Consejo de Ministros. No obstante, su implementación estuvo marcada por restricciones fiscales: el parágrafo 2 del artículo 1º de la ley estableció que la creación del ministerio no debía generar gastos adicionales de personal, lo que implicó su puesta en marcha “a costo cero”. Esta limitación presupuestal afectó desde el inicio su capacidad operativa, impidiendo el fortalecimiento estructural y financiero necesario para cumplir adecuadamente sus funciones.

A estas limitaciones iniciales se sumaron recortes presupuestales posteriores que han debilitado aún más el papel del ministerio. En 2022, su presupuesto fue reducido en un 29 %, y para 2025 se proyecta una disminución adicional del 25 %. Históricamente, la ciencia y la tecnología han ocupado un lugar marginal dentro del Presupuesto General de la Nación, representando en promedio apenas el 0,19 % (sin incluir el servicio de la deuda), lo que confirma la falta de prioridad estructural asignada al sector.

Frente a este panorama, se plantea desde el Congreso la creación de una Comisión Legal de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el propósito de fortalecer el papel del poder legislativo en la formulación de políticas públicas basadas en evidencia, el control político y el diseño estratégico de largo plazo en temas científicos y tecnológicos. Esta Comisión permitiría dotar al Congreso de herramientas institucionales para anticipar desafíos emergentes, articular actores del ecosistema de conocimiento y garantizar una visión integral del desarrollo nacional anclado en la ciencia y la innovación.

**1. Aprendizajes Comisión Accidental de Ciencia, Tecnología e Innovación 2024-2025:**

A través de la Resolución número 005 del 11 de noviembre de 2024 el Senado de la República se creó la Comisión Accidental de Ciencia, Tecnología e Innovación, como una Comisión Interparlamentaria compuesta por actores del ecosistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, gremios y

academia, con el fin de realizar seguimiento a las metas de cumplimiento del plan de desarrollo en el sector ciencia, los objetivos misionales y la ejecución de la cartera.

En la primera reunión del espacio se pretendió iniciar una lluvia de ideas con una pregunta muy concreta: ¿qué puede hacer el Congreso por la Ciencia?. En este primer espacio participaron más de 50 organizaciones del ecosistema, entre los que se encuentran la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Accefyn), Red Colombiana de Semilleros (RedColSI), Academia Colombiana de Medicina, Federación Nacional de Departamentos, Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, Red Colombiana de Mujeres Científicas, Asociación de Trabajadores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (AsoMinCiencias), Misión Ciencias Humanas, Asociación Colombiana de Mujeres en Ingeniería Aeroespacial, Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (OCyT), Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias, Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y el Colegio Máximo de Academias.

A partir de este primer espacio se han realizado eventos como: 1 foro nacional para convocar a más gremios (Diálogos Urgentes para Transformar el Sistema de Ciencia y la Tecnología. Presentación del libro “Retos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación), una reunión con vicerrectores académicos de las Universidades del país, 2 mesas trabajo con Universidades y actores del sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, 1 reunión con los decanos de ciencia del país, 3 reuniones activas con la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y 1 Encuentro sobre Prospectiva Legislativa y Gobernanza Anticipatoria promovido por la CEPAL, en los cuales se identificaron las siguientes problemáticas:

Fuente: Elaboración propia.

**IV. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Mediante la Ley 1951 de 2019 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

El artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, creado mediante la Ley 1951 de 2019, señalando que continuaría con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto número 2226 de 2019, corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan el emprendimiento, la productividad y la competitividad.

El Departamento administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Resolución número 1473 del 9 de diciembre de 2016 adoptó la Política Nacional de Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual tiene como objetivo *“Promover un ambiente favorable para el ordenamiento del SNCTI mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran”*.

La Resolución número 143 del 9 de marzo de 2017 reguló lo relativo al reconocimiento de los Centros e Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y Productividad, Centros de Ciencia y Unidades de I+D+i de empresa.

La Resolución número 143 de 2017 fue derogada por la Resolución 0492 de 2018, con el propósito de incluir el nuevo proceso para otorgar el reconocimiento a los diferentes Actores del SNCTI y ampliar las tipologías inicialmente contempladas en la mencionada resolución, respondiendo a los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En línea con el CONPES 4069 se recomienda que sea articulado a las apuestas de desarrollo económico y bienestar social que se puede promover con esta comisión como articuladora de las discusiones que han de trabajarse en los diferentes ministerios, entes descentralizados, empresa, sector educativo y sociedad. Ver. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4069.pdf>

**V. IMPACTO FISCAL**

El impacto financiero de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro deberá ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Ministerio de Hacienda deberá destinar los recursos necesarios para la conformación y mantenimiento de la Comisión en el Congreso de la República.

Estos costos deben ser armonizados por la dirección administrativa y el Ministerio de Hacienda, por lo que se desarrollará un trabajo conjunto con

el Gobierno nacional y el Congreso para darle viabilidad financiera a la Comisión.

**VI. CONFLICTO DE INTERÉS**

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2003 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en que se dispone el incluir *“(…) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”*; el presente proyecto de ley no presenta conflictos de interés dado que no establece disposiciones que generen beneficios particulares, actuales y directos para los Congresistas o los miembros de las personas relacionadas con estos en los grados determinados por la ley. Esto no exime al Congresista que así lo considere de declarar los conflictos de intereses en los que considere que pueda estar inmerso.

**VII. PROPOSICIÓN**

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría General de la Cámara dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley: *“por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

De los honorables Congresistas,

<p>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Senador de la República</p>	<p>JENNIFER PEDRAZA SANVODAL Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Partido Dignidad y Compromiso</p>
<p><i>Leyla Marleny Rincón Trujillo</i> LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA</p>	<p><i>Leider Alexandra Vásquez Ochoa</i> LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>
<p><i>Robert Daza Guevara</i> ROBERT DAZA GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA PACTO HISTÓRICO - PDA</p>	<p><i>Angélica Lozano Correa</i> ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República</p>
<p><i>Alejandro García Ríos</i> ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	<p><i>Soledad Tamayo Tamayo</i> SOLEDAD TAMAYO-TAMAYO Senadora de la República Proyecto de ley Comisión Legal de FTEI Partido Conservador Colombiano</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 29 de Julio del año 2025  
se presentó en este despacho el  
Acto Legislativo 081  
Con su correspondiente  
de Motivos, suscrito Por:

*Guido Echeverri Piedrahita*

SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2025  
CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el fondo nacional de fomento de la guadua y el bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2025

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA.**

Secretario General

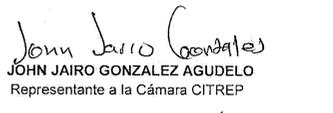
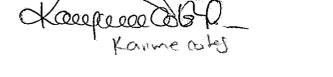
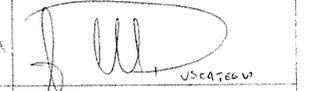
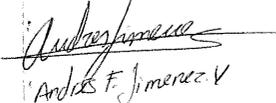
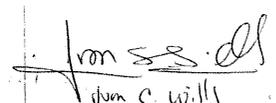
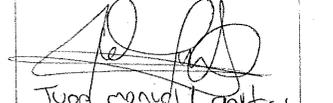
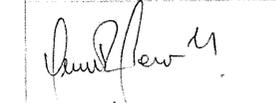
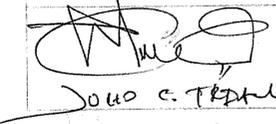
Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

REF: **Radicación Proyecto de Ley**

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 5ª de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley “*por medio de la cual se crea el fondo nacional de fomento de la guadua y el bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones.*”

Cordialmente,

 PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara por Quindío Partido Liberal Colombiano	 JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO Representante a la Cámara CITREP
 John Fredy V.	 Karen M. Plata APRACA
 Alvaro Pineda	 Karime Cajas
 John Fredy W. González	 Carlos Pérez
 María Cordero	 J. U.
 Juan Carlos Rodríguez	 Oscar Sánchez
 Andrés F. Jiménez	 Juan D. Pineda
 Juan C. Willis	 Juan Manuel Gaitán
 Juan P. Lora	 N.L.
 Juan C. Trujillo	 Juan Esteban González

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2025  
CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el fondo nacional de fomento de la guadua y el bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. OBJETO.** Establecer un fondo nacional de fomento para promover el manejo sostenible, la siembra, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la guadua y el Bambú, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.

**Artículo 2º. FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE GUADUA Y BAMBÚ (FNGB).** Créase el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de promover la siembra, el manejo sostenible, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la guadua y el bambú, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética en Colombia.

**Artículo 3º. FINALIDADES DEL FONDO.** El FNGB tendrá las siguientes finalidades:

1. Financiar programas y proyectos orientados al manejo sostenible, la siembra, la producción, el aprovechamiento, la transformación, la industrialización, la comercialización, el uso, restauración ecológica e investigación de la guadua y el bambú.
2. Apoyar a pequeños y medianos productores, campesinos, asociaciones, organizaciones comunitarias y procesos productivos con enfoque diferencial y territorial.
3. Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en torno a las propiedades, usos y potencialidades de la guadua y el bambú.
4. Incentivar procesos de restauración ecológica y bioingeniería con guadua y bambú en áreas degradadas.
5. Incentivar la construcción sostenible y la industrialización con guadua y bambú dentro del territorio nacional.
6. Facilitar el acceso a créditos, asistencia técnica, formación integral y transferencia de conocimiento para los actores de la cadena productiva y su agroindustria.
7. Promover el desarrollo de encadenamientos productivos, la apertura y consolidación de mercados nacionales e internacionales y exportaciones.

8. Fomentar prácticas de economía circular, bioeconomía y soluciones basadas en la naturaleza utilizando la guadua y el bambú.

9. Financiar prototipos, modelos de innovación y nuevas empresas tecnológicas asociadas a la transformación de guadua y bambú para elaborar productos de alto valor agregado.

10. Realizar programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio de todos los actores de la cadena productiva de la guadua y el bambú.

11. Apoyar a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores.

**Artículo 4° DEL FONDO.** El FNGB se financiará con:

1. Aportes del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos de cooperación internacional.
3. Aportes voluntarios de personas naturales y jurídicas.
4. Aportes voluntarios de los entes territoriales.
5. Rentas propias derivadas de convenios, contratos o alianzas público-privadas.
6. El recaudo proveniente de la cuota de fomento a la guadua y el bambú.
7. Las demás fuentes que el Gobierno nacional determine.

**Artículo 5. ENFOQUE TERRITORIAL Y PARTICIPATIVO.** El Fondo priorizará su acción en las regiones con vocación y potencial productivo de la guadua y el bambú y promoverá la participación activa de comunidades campesinas, pequeños productores, víctimas del conflicto, mujeres rurales, jóvenes y pueblos étnicos, con enfoque de inclusión social, equidad de género y justicia ambiental.

**Artículo 6°. CUOTA DE FOMENTO DE LA GUADUAYELBAMBÚ.** Créase la cuota de fomento de la guadua y el bambú, la cual deberán pagar los productores, transformadores, comercializadores de estos recursos en el país, con el fin de financiar el FNGB.

La cuota corresponderá al uno por ciento (1%) del valor total de la comercialización de la guadua y el bambú en su estado natural, así como en los productos derivados de su transformación o procesamiento.

**Parágrafo 1°.** El cien por ciento (100%) de los recursos recaudados por concepto de esta cuota será destinado al FNGB, sin intermediación ni transferencia a otros fondos públicos o privados.

**Parágrafo 2°.** Estarán exentos del pago de esta cuota los pequeños productores y comercializadores pertenecientes a la economía campesina, familiar y comunitaria, cuya producción no supere los topes que serán definidos por el reglamento de la presente ley.

**Artículo 7°. REGLAMENTACIÓN.** El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación. La reglamentación deberá establecer los mecanismos de recaudo, fiscalización y control de la cuota de fomento, así como las condiciones para

su aplicación progresiva de acuerdo con el tamaño y capacidad económica de los contribuyentes.

**Artículo 8°. CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO.** El FNGB contará con un Consejo Directivo encargado de definir las orientaciones estratégicas, criterios de inversión y mecanismos de seguimiento de los recursos. Estará conformado por:

1. Un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (quien lo presidirá).
2. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Un representante del sector gremial nacional de la Guadua y el Bambú.
4. Un representante del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria.
5. Un representante del sector académico con experiencia investigativa en guadua y bambú.

**Artículo 9°. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá delegar mediante contrato de administración la gestión, el recaudo y la inversión de los recursos del FNGB a una organización gremial sin ánimo de lucro con cobertura nacional, que represente de manera amplia y democrática a los productores, transformadores y comercializadores del sector de la guadua y el bambú.

En caso de que la entidad administradora pierda representatividad o no cumpla con los objetivos y condiciones del contrato, el ministerio podrá reasignar la administración del Fondo a otra organización que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación.

El contrato de administración deberá especificar:

1. El manejo transparente y eficiente de los recursos del Fondo.
2. La identificación, priorización y ejecución de programas y proyectos conforme a las finalidades establecidas en esta ley.
3. Las facultades, responsabilidades y limitaciones del administrador del Fondo.
4. Las condiciones de vigilancia, control fiscal y rendición de cuentas.
5. Los mecanismos de participación y control social por parte de beneficiarios y comunidades.

El contrato tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables según evaluación, y detallará los requisitos y condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos definidos por esta ley.

**Parágrafo 1°.** La contraprestación por concepto de administración y recaudo de la cuota de fomento no podrá superar el diez por ciento (10%) del total de los recursos recaudados anualmente por este concepto.

**Parágrafo 2°.** Los recursos recaudados por el Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB), solo podrá ser distribuido en beneficio de dicho sector.

**Artículo 10. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y POLÍTICA PÚBLICA INTERSECTORIAL.**

El Fondo Nacional de Fomento de la Guadua y el Bambú (FNGB) articulará sus acciones, planes y programas con los lineamientos definidos en los sistemas, estrategias y políticas públicas nacionales, en particular con:

1. El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), para garantizar la integración de los programas de asistencia técnica, transferencia de tecnología y capacitación rural.

2. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para todo lo pertinente con los GUADUALES Y BAMBÚSALES categoría 3.

3. El Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF,) para todo lo pertinente con los GUADUALES Y BAMBÚSALES categoría 1 y 2, y para asegurar el cumplimiento de criterios ambientales, de sostenibilidad ecológica y monitoreo de coberturas vegetales.

4. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), para fomentar la investigación aplicada, la innovación productiva, el diseño industrial y el desarrollo de nuevas tecnologías basadas en guadua y bambú.

5. Las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT), las políticas de bioeconomía, cambio climático, restauración ecológica, vivienda rural, y los instrumentos de desarrollo rural, liderados por el Gobierno nacional y los entes territoriales.

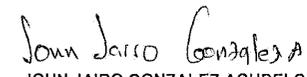
**Parágrafo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de coordinar esta articulación interinstitucional, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y las demás entidades que se definan en la reglamentación de la presente ley.

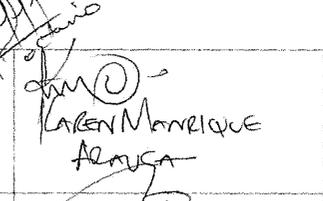
**Artículo 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

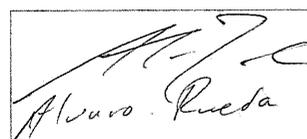
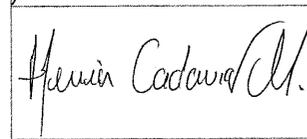
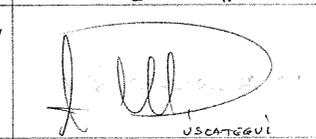
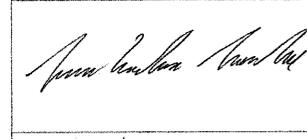
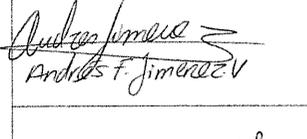
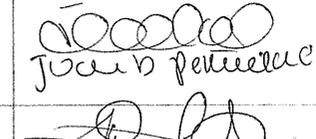
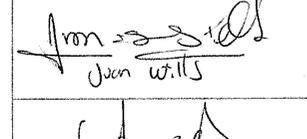
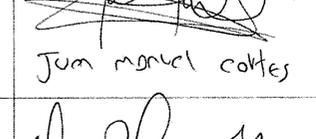
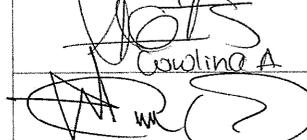
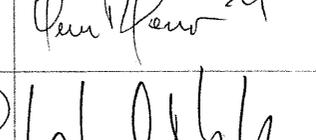
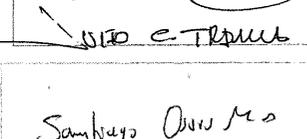
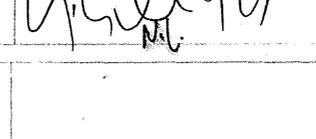
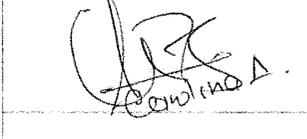
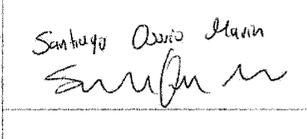
De los Congressistas,

De los congresistas.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
 Representante a la Cámara por Quindío  
 Partido Liberal Colombiano

  
**JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO**  
 Representante a la Cámara CITREP

 Karen Marriquet Alvará	 Karen Marriquet Alvará
 John Fredy Nuñez	 John Fredy Nuñez

 Alvaro Rueda	 CARLOS ENRIQUE QUINTANA
 Hernán Cadavid	 OSCAR
 Juan Carlos	 OSCAR
 Andrés F. Jimenez	 JUAN P. PEREA
 Juan Wills	 Juan Manuel Cortes
 Carolina A.	 Juan Perea
 Luis E. Trujillo	 Luis E. Trujillo
 Santiago Osorio	 Tueth Sanchez
 Santiago Osorio	
 Santiago Osorio	
 Santiago Osorio	
 Tueth Sanchez	

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente exposición de motivos está compuesta por siete (7) apartes:

1. Objeto del proyecto de ley.
2. Antecedentes Legislativos.
3. Justificación del proyecto de ley.
4. Fundamentos jurídicos.
5. Conflictos de interés.
6. Impacto fiscal.
7. Referencias.

**1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Esta iniciativa tiene por objeto crear un fondo nacional de fomento para promover el manejo

sostenible, la siembra, producción, transformación, comercialización, restauración ecológica y aprovechamiento de la guadua y el bambú, como recursos estratégicos para el desarrollo rural, la justicia ambiental y la transición energética.

## 2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Los Fondos de fomento agrícola en Colombia, han sido clave para promover la innovación, la competitividad y el desarrollo agrícola en nuestro país, toda vez que recaudan importantes recursos, los cuales están enfocados en áreas estratégicas como la investigación, el fomento productivo, la comercialización y el control de calidad.

Entre los antecedentes legislativos más importantes se encuentran:

1. Ley 138 de 1994, “por la cual se establece la cuota para el fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo del Fomento Palmero”.

2. Ley 67 de 1983, “por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración y el Fondo Nacional del Arroz”

3. Ley 272 de 1996, “por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración”.

4. Ley 188 de 2024, “por la cual se establece la cuota de fomento del coco y se crea el fondo de fomento a la coco cultura.”

## 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

### Historia de la guadua

*La Guadua angustifolia Kunth* “El Bambú Colombiano”

El cultivo de guadua en Quindío ha sido el Bambú leñoso y nativo más útil para el hombre colombiano. Sin este recurso el desarrollo de nuestra zona cafetera habría sido totalmente diferente. La guadua es una especie de flora, representada por esbeltos y modulados tallos que enaltecen el paisaje de los valles interandinos es larga, recta, uniforme en su desarrollo, liviana, hueca, resistente, suave, de rápido crecimiento, de bello color e imperceptiblemente cónica.

Fueron primero las comunidades nativas, luego nuestros campesinos y maestros de la construcción los encargados de darle a la guadua la importancia en la construcción de más de 200 poblados. Su valor depende de la aplicabilidad y del espacio físico donde la misma se utilice.

La guadua en Colombia fue pieza fundamental en el proceso poblacional ocurrido en la región del viejo Caldas, conocido como el periodo de la colonización antioqueña. Contribuyó con sus versátiles propiedades a agilizar el proceso de poblamiento de las comunidades emigrantes que finalmente establecieron en la hoya geográfica del Cauca ciudades como Medellín, Pereira, Manizales, Armenia y Cali y que hoy constituyen orgullo

para Colombia. La guadua es además una planta que desempeña un importante papel como especie protectora-productora en cuencas hidrográficas, pero es también un elemento imprescindible para nuestro desarrollo socio cultural.

La edad apropiada que garantiza las mejores condiciones físico-mecánicas para el corte es entre los cuatro (4) y los seis (6) años; a partir del sexto año la planta va perdiendo estas propiedades.

Para ejecutar construcciones adecuadas con guadua, es indispensable conocer el proceso preliminar y obtención del material. Además, requiere de preservación, ya que la planta está amenazada por insectos y xilófagos.

“Desde su llegada al Quindío los colonos encontraron a porrillo la guadua, especie de bambú gigantesco y la utilizaron para hacer sus casas, sus camas, los instrumentos musicales, la banqueta, la tapia del fogón, el aparador, el tarro de sal, el cedazo, el parapeto para la piedra de moler, los burros típicos para el juego de los niños, las estacas y talanqueras del potrero, las canoas que conducen el agua limpia desde la acequia, el lavadero, la puerta de trampas, el granero, en conclusión la guadua fue y ha sido el único soporte de aquella raza, el símbolo de la civilización en estas tierras, como la porcelana en Asia, la piedra en Europa y el hierro y el cemento en Estados Unidos.” LUIS EDUARDO NIETO CABALLERO, *EL HOMBRE Y LA GUADUA* 1984.



### Cultivo de Guadua en la Zona Cafetera

La Guadua angustifolia Kunth, se da en estado natural en Colombia, Ecuador y Venezuela, en donde forma colonias dominantes conocidas popularmente como “guadales”, concentrados principalmente en la región andina, entre los 900 y 1600 msnm; se observa principalmente a la orilla de ríos y quebradas, en el piedemonte de las cordilleras, en los bosques montanos medio y bajo y en los valles interandinos. La Guadua angustifolia Kunth ha sido introducida a varios países de América Latina y del Caribe, e inclusive a Asia, Norteamérica, África y Europa.

En Colombia, los guadales se desarrollan de manera óptima en la región central de los Andes entre los 900 y 1600 msnm, con temperaturas entre 19°C y 26°C, precipitaciones de 2000-2500 mm/año, humedad relativa del 75-80% y suelos aluviales ricos en cenizas volcánicas con fertilidad moderada y buen drenaje.



### **Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua (Córdoba, Quindío)**

#### **Importancia Ambiental:**

La guadua es una planta que aporta múltiples beneficios para el medio ambiente y el hombre, sus productos cuando son empleados como elementos integrales de la construcción de viviendas funcionan como reguladores térmicos, estructurales y de acústica, el rápido crecimiento de la guadua permite según el “Estudio aportes de biomasa aérea realizado en el Centro Nacional para el Estudio del Bambú-Guadua, produce y aporta al suelo entre 2 y 4 ton/ha/año de biomasa, volumen que varía según el grado de intervención del guadual; esta biomasa constituye entre el 10 y el 14% de la totalidad de material vegetal que se genera en un guadual. La biomasa es importante, ya que contribuye a enriquecer y mejorar la textura y estructura del suelo. El aporte anual de biomasa general de un guadual en pleno desarrollo oscila entre 30 y 35 ton/ha/año.”

Así mismo, según investigaciones de la Universidad Tecnológica de Pereira la captura de CO<sub>2</sub> es de 126 ton/ha/año.

Los rizomas y hojas en descomposición conforman en el suelo símiles de esponjas, evitando que el agua fluya de manera rápida continua, con lo cual se propicia la regulación de los caudales y la protección del suelo a la erosión. El sistema entretejido de rizomas y raicillas origina una malla, que les permite comportarse como eficientes muros biológicos de contención que controlan la socavación lateral y amarran fuertemente el suelo, previniendo la erosión y haciendo de la guadua una especie con función protectora, especial para ser usada en suelos de ladera de cuencas hidrográficas.

El agua proveniente de la lluvia que cae sobre el guadual, permanece mucho tiempo en él, toma diversos caminos y tarda más tiempo en caer al suelo, dando como resultado la “regulación de caudales,” ya que si la misma cantidad de agua se precipitara sin obstáculos ocasionaría crecidas súbitas y no se formarían reservas que son empleadas dentro del sistema cuando se requiere, especialmente en temporadas secas. Adicionalmente, el dosel o bóveda que se conforma por el follaje en riberas de fuentes de agua impiden las pérdidas por altas y rápidas tasas de evaporación (súbita) contribuyendo así a la mencionada regulación.

Entre los aportes más valiosos de la especie se debe mencionar su comportamiento como una bomba de almacenamiento de agua, cuyo funcionamiento es el principio de “vasos comunicantes” donde en épocas húmedas absorbe importantes volúmenes de agua que almacena tanto en su sistema rizomático como en el tallo, se ha determinado, según estudios realizados en la hacienda Nápoles, municipio de Montenegro (Sabogal 1983) y en el Centro Nacional para el Estudio del Bambú-Guadua (Giraldo, 1996) que una hectárea de guadua puede almacenar 30.375 litros de agua, es decir, el agua para 150 personas por día (se asume un consumo promedio de 200 litros/día/persona). En época seca cuando se percibe la necesidad de agua en el suelo, la que se encuentra almacenada en la planta es aportada de manera paulatina al suelo (esponja que suelta líquido).

Los guaduales cumplen en la zona cafetera colombiana papel relevante puesto que han propiciado la existencia y sostenibilidad de flora, microflora, entomofauna, mamíferos, aves, reptiles y anfibios. Se resalta que en estos nichos ecológicos o comunidades es la especie dominante y a ella se asocia vegetación muy variada y numerosa que le permite conformar una estructura vertical triestratofítica, característica de las sociedades vegetales altamente desarrolladas y evolucionadas que tolera una amplia interrelación entre los diferentes componentes del sistema.

#### **Importancia Socio-Cultural**

Desde épocas prehispánicas la guadua es el bambú más ligado a la cultura Amerindia, en la zona central de Colombia donde se han encontrado vestigios de esta especie en excavaciones arqueológicas de asentamientos indígenas.

La guadua es un elemento simbólico que recoge referentes de un pasado cargado de gesta en el que se acuñaron los más destacados caracteres de la vida regional, hoy necesarios de rescatar. De la relación del hombre con su entorno (relación sociedad naturaleza), mediante trabajo o la simple conservación, resultan “sentidos” afectivos o emotivos. Las comunidades incorporan como parte suya los objetos sobre los cuales actúan; luego de la acción, los individuos pueden reconocerse en el objeto; es cuando se originan los afectos y la cultura. Es así como las viviendas que inicialmente se construyeron en guadua han recogido en su estructura y espacio muchos esfuerzos, sueños, anhelos y constituyen el referente inicial de la vida espiritual. Es por lo anterior que la guadua no se puede excluir fácilmente del paisaje, de la cotidianidad y de la memoria histórica de los pueblos. Muestra de ello es la declaratoria por parte de la UNESCO del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia PCCC, en la zona donde está el 85% de la cobertura de guadua del país.

La manera como la guadua ha penetrado directa e indirectamente en casi todos los ámbitos de la vida regional, amerita atención y tratamiento adecuado para garantizar su permanencia a largo plazo. Por ser

la guadua una planta perenne, de alto rendimiento por hectárea, por alcanzar su madurez en tiempo relativamente corto, por su longitud, trabajo y buena durabilidad esta especie se ha convertido en un Bambú importante para la comunidad. Las condiciones favorables de sus propiedades físico-mecánicas hacen que los tallos sirvan para muchos usos, a tal punto que los habitantes de la zona andina colombiana la utilizan en vivienda, utensilios de cocina, instrumentos musicales, puentes, canaletas, acueductos, horcones, lo que demuestra cómo llevan a la guadua a la cotidianidad.

Los aprovechadores y comerciantes de la guadua constituyen el grupo social denominado “guadueros” que generalmente conforman comunidades con gran arraigo y familiaridad con el agro, el campo y la guadua. El manejo y aprovechamiento de la guadua requiere personal con buena condición física, ya que en esta actividad se deben realizar grandes esfuerzos, especialmente cuando de corte, troceo, cargue y transporte se trata. La cultura del guaduero ha sido heredada de sus antepasados, lo que hace de este un gremio muy particular, exclusivo, cerrado y de alta informalidad.

### **Importancia Económica**

En Colombia la guadua es la especie de bambú nativo con mayores posibilidades económicas, ya que su utilización en la industria de la construcción, permiten reducir costos, cuando es empleada como materia prima sustituyendo la madera, por sus excelentes propiedades físico-mecánicas, su flexibilidad que la hace altamente sísmo resistente, por su belleza escénica y tal vez, por lo más importante la multiplicidad de usos no igualados por ninguna especie forestal, representa una alternativa económica que ha contribuido a mitigar la problemática social y que es potencialmente un renglón económico importante a nivel nacional.

Los guaduales se desarrollan asociados a áreas de gran potencial agrícola, es decir, suelos ricos, jóvenes y de buena capacidad productiva, constituyendo además una especie de importancia en la economía de los actores de la cadena productiva de la guadua/bambú, toda vez que la inversión en el mantenimiento y manejo anual representa apenas entre el 25 y 30% de las ganancias que se logran al cosechar el guadual. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1740 de 2016, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de GUADUA Y BAMBÚ en Colombia, aunque el aprovechamiento del área existente corresponde aproximadamente al 7% del área total los guaduales existentes.

En Colombia se desconoce el número exacto de personas que dependen directamente de la guadua, pero se estima que miles de familias rurales y comunidades afro e indígenas dependen de su aprovechamiento para su sustento, así mismo gran cantidad de familias que se vinculan a través de la cadena productiva directa e indirectamente.

Según el Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua, en Colombia se comercializan anualmente en promedio 128.000 M3 de Guadua angustifolia Kunth. Lo que representa un ingreso cercano a los Tres millones de dólares (USD 3.000.000), equivalentes al 10% de la guadua rolliza seleccionada y preservada (AAA). El restante 90% representado en guadua sin ningún manejo pre industrial, representaría aproximadamente veinte siete millones de dólares (USD 27.000.000), sin considerar desarrollos posteriores en edificaciones, guadua laminada, columnas, vigas, muebles, artesanías, entre otros.

### **Los Guaduales Comunidades Dinámicas Altamente Especializadas**

En la zona andina colombiana, la Guadua está localizada en áreas estratégicas de las cuencas hidrográficas, donde cumple un elevado papel en la dinámica sucesional que le permite perpetuarse en el ecosistema, no obstante, por la dinámica permanente de la especie, la mayoría de los guaduales pueden encontrarse muy densos de tallos por falta de manejo o muy intervenidos debido al aprovechamiento no técnico, que afecta la acción reguladora y el efecto de equilibrio biológico.

Comunidades vegetales como las de la Guadua deben manejarse técnicamente para obtener de ellas su mayor productividad y lograr que sean especializadas en la regulación de caudales y en el aporte de cantidades significativas de biomasa en tiempo muy corto. El manejo se fundamenta en bases biológicas, ecológicas y estructurales con lo cual se logra su sostenibilidad en el tiempo y el espacio.

Para que el guadual se considere bien manejado es necesario que cumpla tres condiciones fundamentales: sostenibilidad, máxima productividad y rentabilidad.

### **La Sostenibilidad**

Implica que las actividades de aprovechamiento dentro del guadual sean aprovechadas ininterrumpidamente, causando una mínima alteración al ecosistema como tal. Esta condición se cumple fácilmente en los guaduales, los cuales se regeneran naturalmente a partir de “chusquines” y rizomas, dando origen a nueva plantas y renuevos o rebrotes, elementos que son considerados básicos para su reproducción y propagación.

## **4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El proyecto de ley, busca crear un parafiscal agropecuario, en beneficio de los productores, transformadores y comercializadores de la guadua, el bambú y los guaduales naturales, esta figura jurídica se encuentra sustentada en el siguiente marco normativo:

### **- Constitución Política de Colombia.**

El número 12 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

**Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

**12.** *Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.*

**- Leyes.**

Los parafiscales agropecuarios y pesqueros, están regulados a partir del artículo 29 de la Ley 101 de 1993:

**Artículo 29. NOCIÓN.** *Para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo.*

*Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.*

**- Sentencias de Constitucionalidad.**

La Constitucionalidad, pertinencia y características de estos Fondos, se encuentra decantado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

**Sentencia C-152/97**

*Según la Constitución y la ley orgánica de presupuesto, y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, las características esenciales de las contribuciones parafiscales son: 1a. Son obligatorias, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado; 2a. Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico; 3a. Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa; 4a. Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa; 5a. El manejo, la administración y la ejecución de los recursos parafiscales pueden hacerse por personas jurídicas de derecho privado (generalmente asociaciones gremiales), en virtud de contrato celebrado con la Nación, de conformidad con la ley que crea las contribuciones, o “por los órganos que forman parte del presupuesto general de la Nación; 6a. El control fiscal de los recursos originados en las contribuciones parafiscales, para que se inviertan de conformidad con las normas que las crean, corresponde a la Contraloría General de la República; 7a. Las contribuciones parafiscales son excepcionales”.*

**5. CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

No se configura un conflicto de interés pues para que exista, se deben seguir los parámetros establecidos en la Ley 5ª de 1992, la cual dispone

sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.*

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

**6. IMPACTO FISCAL.**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7° que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de*

cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Sin embargo, es importante precisar que la presente iniciativa, **no tiene impacto fiscal** en el entendido que no afecta el Presupuesto General de la Nación y no genera ningún gasto adicional para la Nación.

De los Congresistas,

De los congresistas,

*[Signature]*  
 PIEDAD CORREAL RUBIANO  
 Representante a la Cámara por Quindío  
 Partido Liberal Colombiano

*[Signature]*  
 JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO  
 Representante a la Cámara CITREP

<i>[Signature]</i> CITREP	<i>[Signature]</i> KAREN MARQUEZ ALCAVALA
Jhon Fredy V.	Jhon Fredy Nuñez
Alvaro Rueda	Carlos Felipe Quintero
Humberto Al	U2 CAT 2 421
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i> Osorio
<i>[Signature]</i> Andrés F. Jiménez V.	José D. Perea de C.
<i>[Signature]</i> Juan Willis	Juan Manuel Cortes
<i>[Signature]</i> Paulina A.	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i> LILIO C. TREMOS	N.C.

<i>[Signature]</i> Santiago Ordoñez	<i>[Signature]</i> Katherine G. Calvo
<i>[Signature]</i> Tweeth D. Sanchez	<i>[Signature]</i> Andrés

SECRETARÍA GENERAL

El día 29 de Julio del año 2025

Se ha presentado en este despacho el Proyecto de Ley  Acto Legislativo

Nº 090 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por:

HP Procdal correal Pubria

*[Signature]*

7. REFERENCIAS.

1. Constitución Política de la República de Colombia.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
2. Ley 138 de 1994, “por la cual se establece la cuota para el fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo del Fomento Palmero”.  
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1649449>
3. Ley 67 de 1983, “por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración y el Fondo Nacional del Arroz”.  
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1618510>
4. Ley 272 de 1996, “por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración”.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0272\\_1996.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0272_1996.html)

**CONTENIDO**

Gaceta número 1264 - Jueves, 31 de julio de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de ley número 081 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 090 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el fondo nacional de fomento de la guadua y el bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones.....	11